

QUE SEA PARA BIEN

El pasado 22 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la nueva Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, norma que constituye una nueva regulación del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social requerida por la necesidad de actualización completa del Sistema del organismo. Según declara su Exposición de motivos, la norma se inserta en el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno para la racionalización, simplificación y modernización de las Administraciones Públicas y viene justificada por la necesidad de adecuarla a reformas legislativas producidas, como el traspaso de la función pública inspectora a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Cataluña que requería adaptar el modelo organizativo, y la necesidad de reforzarla institucionalmente a fin de mantener su efectividad.

La Ley regula todo el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que se concibe como conjunto de principios legales, normas, órganos, personal y medios materiales, incluidos los informáticos, que contribuyen al adecuado cumplimiento de la misión que tiene encomendada. Se concibe como un servicio público encargado de la vigilancia y control de la normativa social, que contribuye a preservar los derechos de los trabajadores y a sostener el sistema de protección social, además potencia su función mediadora en los conflictos laborales, y la de información y asistencia técnica a empresas y trabajadores y trabajadoras.

Entre las novedades más importante de esta nueva Ley que afecta directamente al ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales está la creación o modificación del nuevo Cuerpo de subinspectores de Empleo y Seguridad Social que pasa a denominarse de Subinspectores Laborales y que se divide en dos escalas: la Escala de Empleo y Seguridad Social y la nueva Escala de Seguridad y Salud Laboral. La escala de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social, estará formada por el actual Cuerpo de Subinspectores. La nueva Escala de Subinspectores de Seguridad y Salud Laboral, con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales. Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social al entrar en vigor la ley, quedan integrados en el Cuerpo de Subinspectores Laborales, dentro de la Escala de Empleo y Seguridad Social, con todos los derechos adquiridos hasta entonces.

Se atribuyen nuevas competencias al

Cuerpo de Subinspectores Laborales en materia de prevención de riesgos laborales, lo que permitirá ampliar y reforzar la actuación de la Inspección en esta materia. Las funciones relativas a la comprobación de las condiciones materiales de trabajo u otras análogas en materia preventiva, que hasta ahora desarrollaban los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, podrán ser también desempeñadas por los Subinspectores, bajo la coordinación y dirección de un Inspector.

Se considera que la medida redundará en una mayor eficacia y más pronta respuesta a los requerimientos de la sociedad en cuestiones que afectan a la vida y salud de los trabajadores y trabajadoras.

Dentro de esta nueva modificación del funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no podemos pasar por alto lo referente a la formación requerida para los nuevos subinspectores o subinspectoras ya que en las oposiciones que se convoquen para ingresar en la Escala de Empleo y Seguridad Social del Cuerpo de Subinspectores Laborales, se requerirá un título universitario oficial de Graduado adscrito a la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas. Y para ingresar en la Escala de Seguridad y Salud Laboral del Cuerpo de Subinspectores Laborales, un título universitario oficial de Graduado adscrito a la rama del conocimiento de ciencias, ciencias de la salud, o ingeniería y arquitectura. Éste último de los requisitos exigidos es de agradecer ya que un altísimo porcentaje tanto de Inspectores como de subinspectores accedieron a través del título universitario adscrito a la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas

Ahora bien, a fin de respetar las expectativas de los aspirantes, el requisito de la rama específica del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas del título universitario para acceder a la Escala de Empleo y Seguridad Social, únicamente será exigible en las oposiciones que se convoquen a partir del 1 de enero de 2019.



Los Subinspectores Laborales, pertenecientes a la Escala de Seguridad y Salud Laboral, les corresponderán actuar en las siguientes materias preventivas

- La comprobación del cumplimiento y control de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en los aspectos que afecten directamente a las condiciones materiales de trabajo.
- La vigilancia del cumplimiento de la normativa jurídico-técnica con incidencia en materia de prevención de riesgos laborales.
- Programas de actuación preventiva de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivados del análisis de la siniestralidad laboral.
- La información y asesoramiento a empresarios y trabajadores, con ocasión del ejercicio de su función inspectora, sobre la forma más efectiva de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Cuantas otras funciones de análoga naturaleza les fuesen encomendadas por los responsables de la unidad, grupo o equipo a la que estén adscritos para el desarrollo de los cometidos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de sus competencias.



LA ASESORÍA RESPONDE

Soy una trabajadora de una subcontrata de una compañía de Telefonía y por problemas de espalda pase el Equipo de Valoración de Incapacidades resolvieron darme una Incapacidad permanente para mi profesión habitual pero revisable. Mi consulta es sobre esa posible revisión, ¿en que consiste, causas, cada cuanto tiempo, consecuencias..?

La revisión de la incapacidad es un concepto que parte de unas patologías, que pueden ser diferentes y sucesivas en el tiempo, teniendo en cuenta la aptitud y la actitud del trabajador o trabajadora que tiene derecho a reinserirse después de ser pensionista en el mercado laboral, pero que lógicamente tiene consecuencias revisoras en su grado invalidante

El art. 143.2 de la LGSS en su nueva redacción dada por la Ley 42/94, sea quien sea el sujeto instantáneo de la revisión -el INSS, el propio trabajador beneficiario, la Mutua de Accidentes de Trabajo, la empresa-, el plazo mínimo para revisar se debe determinar por el INSS en sus resoluciones calificadoras, si bien ese plazo mínimo no implica la existencia de un plazo máximo.

Respecto a los **supuestos de revisión**, podemos clasificarlos en los siguientes apartados

- Agravación.
- Mejoría.
- Error de diagnóstico.
- Realización de trabajos por cuenta ajena o propia del pensionista.

Toda resolución, inicial o de revisión, por la que "se reconozca el derecho" a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o "se confirme el grado reconocido previamente", hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría, en tanto que el incapacitado no haya cumplido la edad establecida en el art. 161 de la LGSS para acceder a la pensión de jubilación, salvo en enfermedad profesional

Efectos de la revisión:

- Confirmación del grado de incapacidad.
- Modificación del grado de incapacidad y, en consecuencia, de la prestación.
- Extinción de la incapacidad y, en consecuencia, de la pensión.

Documento solicitud revisión <http://goo.gl/fQ36l3>



Corresponde al INSS a través de los órganos correspondientes y en todas las fases del procedimiento (cualquiera que sea la Entidad gestora o colaboradora que cubra la contingencia de que se trate), evaluar, calificar y revisar la incapacidad.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS





PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

“EL 40% DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS QUE FALLECEN POR ACCIDENTE DE TRABAJO LO HACEN MIENTRAS CONDUCEN”

Los accidentes In Itinere supusieron un total de 65.201 casos durante el ejercicio 2014, según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social facilitados por la mutua Egarsat. Esta cifra supone 1.455 accidentes más que en 2013 (un incremento del 2,3%) y representa el 13,51% del total de los accidentes laborales que causan baja. En la comparativa entre los ejercicios 2013 y 2014 y según fuentes del Ministerio se constata, además, que los casos de accidentes graves solamente han disminuido en 22 casos, mientras que los mortales han sido exactamente los mismos: 111 víctimas que, aunque supongan un 0,17% del total de accidentes In Itinere, destacan por sus terribles consecuencias. Si a estas cifras añadimos los datos sobre los accidentes de trabajo In Mision (aquellos sufridos por el trabajador en los trayectos que tiene que realizar para el cumplimiento de su misión en la empresa) veremos que los accidentes de trabajo fuera del espacio de trabajo ascienden a un 20,55% del total de los accidentes laborales. Según Egarsat, cuyos datos son coincidentes con las estimaciones de AMAT (Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo) para el ejercicio 2013, en el caso de los accidentes mortales, el porcentaje asciende a un 43,71%, es decir, de cada 10 trabajadores que fallecen por un accidente de trabajo, 4 lo hacen en los desplazamientos.

Aunque de acuerdo con las estimaciones realizadas por AMAT con información referente al ejercicio 2013, los accidentes In Itinere e In Mision (incluyendo tráfico y no tráfico) suponen un 20,55% del total de los accidentes de trabajo, su coste es superior y asciende al 30,88% del total de las prestaciones económicas para el sector de las mutuas. Esto se traduce en un total de 576,65 millones de euros al año. A esta cuantía hay que añadir los costes adicionales que supone para las empresas: 491,6 millones de euros. Su impacto económico global es, por lo tanto, de 1.068,25 millones de euros anuales.

En cuanto a edad y sexo, en base a datos analizados por Egarsat referentes al año 2014, mientras que los accidentes de trabajo en los centros y en los In Itinere tienen su mayor concentración en los hombres de entre 36 y 45 años (33,27% y 30,75% respectivamente), las mujeres del mismo rango de edad acumulan el mayor porcentaje de accidentes In Mision con un 32,99% de los casos.

La duración media de incapacidad temporal en estos accidentes de trabajo es de 32,96 días. En aquellos casos en los que ha intervenido un vehículo (tráfico), en cambio, la duración en 2013 fue de 42,68 días, es decir, 10 días más de duración media.



NOTICIAS BREVES

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. (FSC-CC.OO.) ha asegurado que el Ministerio de Hacienda ha dejado fuera de su propuesta de protocolo básico contra las agresiones en la Administración a los empleados públicos de las instituciones penitenciarias, que sufren el 65% de las agresiones en el sector público. Comités de Seguridad y Salud", con la consecuente reducción de delegados de prevención "No quieren testigos de las agresiones y de la situación de la prevención de riesgos en los centros de trabajo de la AGE.

El Tribunal Supremo condena a una ETT Agjo TT junto con la empresa usuaria Taller de Cartón, a indemnizar con 184.021 euros a una trabajadora por no adoptar "las medidas necesarias para impedir el accidente". Además la empleada tendrá que recibir unos 90.000 euros generados en intereses que tendrá que afrontar la aseguradora. El accidente sucedió cuando la mano de la trabajadora quedó atrapada entre dos rodillos que prensaban cartón.

El próximo 2 de octubre, CCOO CYL a través de la Secretaría de Salud Laboral, Medio Ambiente y Seguridad Social junto con la Secretaría de Estudios y Servicios Jurídicos realizarán una Jornada con el título "La actuación desde la autoridad laboral y el poder judicial ante la prevención de riesgos laborales y los accidentes de trabajo. El papel de los sindicatos y sus servicios jurídicos en esta materia". El contenido de la jornada tiene que ver con la reclamación de responsabilidades ante las consecuencias de la vulneración de las normas de seguridad y salud". Participarán; La Inspección de Trabajo, la Fiscalía, el Juzgado de lo Penal, y los servicios jurídicos de CCOO.CYL.

El INSHT gestionará 25 millones de € en el 2016 El presupuesto de la Secretaría de Estado de Empleo para 2016 asciende a 26.375,64 millones de euros, según ha informado el secretario de Estado de Empleo, Juan Pablo Riesgo, Para las medidas laborales que gestiona la Dirección General de Empleo, el Presupuesto es de 47 millones de euros, mientras que en materia de prevención de riesgos laborales el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo va a contar con 24,9 millones de euros.



“Trabajar con calor.”

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) ha elaborado una guía de prevención para informar de la prevención de los tan temidos golpes de calor.

Cada verano muchos trabajadores son víctimas del calor, especialmente aquellos que desarrollan su actividad al aire libre. Ciertos trabajos en obras públicas, en construcción, o en agricultura, conllevan la exposición de los trabajadores a temperaturas muy elevadas en los meses más calurosos y en las zonas más cálidas de nuestro país.

El estrés térmico por calor puede originar diversos daños a la salud, desde calambres, deshidratación, agotamiento por calor o golpe de calor. Este último es irreversible, de suma gravedad y puede llegar a ocasionar la muerte. Por ello, es fundamental que, tanto trabajadores como empresarios, tomen conciencia del riesgo de trabajar con calor.

Para más información, puede consultarse el documento "Trabajar con calor". En él se describen los principales factores de riesgo que intervienen en el estrés térmico por calor; los síntomas asociados al golpe de calor y la actuación recomendada a seguir en caso de que el trabajador lo sufra. Asimismo, recoge un conjunto de medidas preventivas generales para eliminar o reducir dicho riesgo.

Para su descarga: <http://goo.gl/E8lqaS>

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

SENTENCIA AUDIENCIA NACIONAL N. 91/2014 (SALA DE LO SOCIAL, SECCIÓN 1ª), de 14 de mayo.

Se presentó demanda por la FEDERACION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE COMISIONES OBRERAS (COMFIA-CCOO), contra CAIXABANK, S. A. donde se estima la demanda formulada por el sindicato y se condena la empresa a realizar correctamente una identificación de riesgos laborales de origen psicosocial dado que el método y procedimiento seguidos por la empresa no es adecuado, ya que éste método deberá contar con la participación y consulta del Comité Único de Seguridad y Salud Laboral. Además la empresa no había utilizado el Método FPSICO 2.0 original, sino uno propio modificando el método FPSICO, al que se le habían eliminado interesadamente ítems de los cuestionarios.

La empresa no había tenido en cuenta el papel que la Ley confiere a los delegados de prevención que forman parte del CSS y en particular el derecho de consulta y participación en la definición de la metodología a aplicar en el estudio del factor psicosocial así como en el calendario de actuación para la evaluación de los Riesgos Psicosociales en los centros de trabajo.

Los cuestionarios de evaluación fueron elaborados unilateralmente por la empresa, obviando a la Representación Legal de los Trabajadores y se realizaron a los trabajadores en sus centros de trabajo y en presencia de técnicos del Servicio Mancomunado de Prevención del Grupo La Caixa, lo que vulnera la confidencialidad.

Puedes consultar la sentencia en <http://goo.gl/2MUzMO>